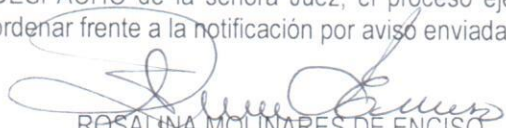


CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 681904089001-2017-00149-00, para lo que estime conveniente ordenar frente a la notificación por aviso enviada al demandado. Cimitarra, 04 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012017-00149-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra EDGAR SAIN ROJAS VEGA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2017, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EDGAR SAIN ROJAS VEGA, mayor de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto de fecha 21 de septiembre de 2017, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía".

1.- Al ejecutado EDGAR SAIN ROJAS VEGA, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, le fue enviada la citación para notificación personal a la finca el rural vereda Pozo Tortuga Bolívar Santander, recibido ilegible con cédula de ciudadanía No. 53.115.019, citación que fue enviada el 7 de enero de 2020, con fecha de entrega el 10 de febrero de 2020, quien no compareció, luego de ello con un tiempo bastante prudencial de la una a la otra, le envía el 28 de febrero de 2020, la notificación por aviso entregada el 15 de octubre de 2020, a JULIO ERNESTO A., sin que compareciera dejando vencer el término para contestar la demanda y proponer excepciones, envíos debidamente cotejados.

2.- No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

3.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

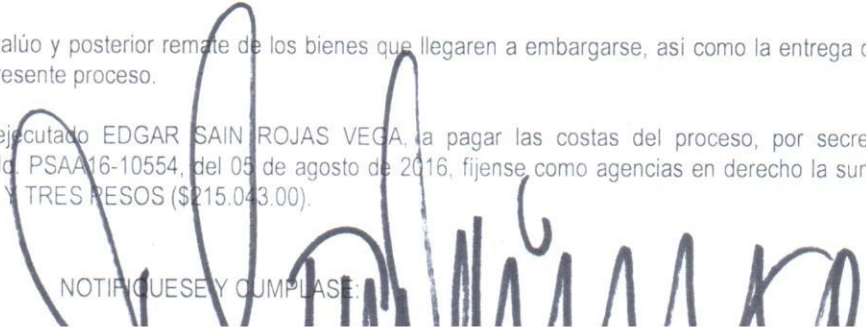
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado EDGAR SAIN ROJAS VEGA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Bolívar Santander, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, vecino de Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado EDGAR SAIN ROJAS VEGA, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. De conformidad al Acuerdo No. PSA-16-10554, del 05 de agosto de 2016, fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$215.043.00).


NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE: